

Sr.  
**Director Nacional de Aduanas**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones y sugerencias sobre proyecto de resolución "Procedimiento para la concesión del beneficio contemplado en la Partida 00.04 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional".

Todas las observaciones están referidas al Título I de la parte resolutive de este proyecto, en relación a numerales que se indican en cada caso:

Nº1 inciso segundo: el plazo de permanencia en el extranjero de un año o más en la actualidad es 18 meses o más.

**R: EL PLAZO CORRESPONDIENTE A ESTA PARTIDA ES DE 1 AÑO O MÁS.**

Nº5.1 inciso primero: Se solicita precisar que el valor mínimo de US\$5.000 corresponde a la franquicia mínima a la que tiene derecho el beneficiario (aunque el 50% de su renta fuera inferior) y no al monto mínimo que debe tener el valor de las mercancías para acceder al beneficio de esta partida. Esta aclaración se pide porque se han generado problemas con la interpretación de este monto.

**R: EN EL ARANCEL ADUANERO, NOTA NACIONAL Nº1, NUMERAL 1 SE INDICA CLARAMENTE CUALES SON LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A ESTA FRANQUICIA.**

**Nº5.3: Se solicita indicar si se requiere presentar alguna garantía para acogerse a la DAPITS.**

Nº6.1: El inciso primero, en concordancia con la Nota Legal Nº2 de la partida 00.04, señala que el interesado tiene dos opciones para presentar la solicitud para acogerse al beneficio de esta partida, que son solicitar el beneficio al jefe de su institución o bien directamente al Director Nacional de Aduanas. Sin embargo, el inciso siguiente (y el resto de la normativa) no menciona cómo se debe proceder si el interesado opta por la primera opción, que entendemos es lo más frecuente en la actualidad. Solo señala las opciones de dar mandato a una persona natural, a un agente de aduana o a una empresa de mudanza.

**R: CUANDO SE OPTA POR LA PRIMERA OPCIÓN, ES LA MISMA INSTITUCIÓN QUIEN REALIZA DIRECTAMENTE LA PRESENTACIÓN ANTE ADUANA**

Nº10 inciso primero: Se indica que si la DAPITS la presenta un agente de aduana, esta debe ser en formato DIN, y aunque no lo precisa, por el contexto de esta resolución y tratarse de una DIN, entendemos que debe ser por vía electrónica. Sin embargo, no se incluye en esta resolución alguna modificación a la normativa actual, que en el Nº12.4.2 del Cap III del C.N.A. señala que estas DIPS de la partida 00.04 (entendemos que también las DAPITS) deben presentarse en forma manual, requiriendo en consecuencia modificar esta norma para poder tramitar por vía electrónica estas DIN.

**R: EL FORMATO DIN QUE SE SOLICITA ES SOLO PARA LOS EFECTOS DE QUE EL TRÁMITE SEA MÁS EXPEDITO, EVITANDO QUE EL FUNCIONARIO DE ADUANAS CONFECCIONE EL DOCUMENTO PAPEL EN MAQUINA DE ESCRIBIR. ACTUALMENTE LA DESTINACIÓN DAPITS NO ESTÁ DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER TRAMITADOS VÍA SICOMEXIN WEB. ACTUALMENTE SE ESTÁ TRABAJANDO EN LA DIGITALIZACIÓN DE LA DAPITS.**

Nº10 inciso cuarto: Indica que se debe mencionar en el recuadro "Observaciones" que se solicitará autorización para importar al amparo de la partida 0004; sin embargo, el primer inciso de este numeral exige que se presente tal solicitud previamente, de manera que estimamos que lo que se debe indicar es el número del expediente que dará el sistema informático cuando solicita el beneficio.

**R: SE ACEPTA LA SUGERENCIA, DEBERÁ ASÍ MISMO INDICARSE A CONTINUACIÓN DE LO ANTES MENCIONADO, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE CORRESPONDE.**

N°11.1: Este numeral menciona las opciones para otorgar mandato para tramitar la DIPS una vez concedida la franquicia, que normalmente se realiza cancelando la DAPITS; sin embargo, la norma no señala cuál es la formalidad respecto al mandato para tramitar la DAPITS. Solicitamos precisar si es esta misma, o si la DAPITS se puede tramitar con un mandato otorgado mediante el sistema del endoso del B/L.

**R: ACOGIDA LA PETICIÓN**

N°11.3: De modo análogo a lo mencionado respecto al numeral 10, solicitamos precisar que esta DIN se puede tramitar por vía electrónica.

**R: EN CASO DE AGENCIA DE ADUANAS DEBERÁ PRESENTAR CUALQUIERA DE LAS DOS DESTINACIONES DE MANERA ELECTRÓNICA.**

N°12.1 Inciso cuarto: Tiene una mención atingente a la posición 0004.0300, que tiene sus requisitos en el N°12.7, de modo estimamos que sería más ordenado eliminar esta mención. La misma situación se repite en los numerales siguientes hasta el 12.15.

**R: ACOGIDO**

Sin otro particular y esperando una buena acogida a nuestras observaciones y sugerencias, saluda cordialmente,



**Alejandro Laínez**

Gerente General

[www.anagena.cl](http://www.anagena.cl)

---